

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D.F., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Monumento Natural, la zona conocida como Bonampak, con superficie de 4,357-40-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución Política; 1° fracciones IV y V, 2° fracción III, 5° fracciones II, XI, XII y XVII, 8° fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 38, 44, 45, 46 fracción IV, 47, 51, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracción II, 3° fracción II, 23, 26, 33, 74 y 75 de la Ley Forestal; 1°, 3°, 4° incisos a), b) y d), 9°, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1°, 3°, 5° y 6° de la Ley Federal de Aguas; 2° y 5° de la Ley Agraria; 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país; por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la ampliación de los programas para su conservación, manejo y administración, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.

Que el crecimiento demográfico y productivo del país, ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos, un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, lo cual hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de nuestro país.

Que es necesario promover la conservación de ecosistemas representativos, lugares y objetos naturales, por su carácter único excepcional, de interés estético, valor histórico o científico que se encuentran en el Estado de Chiapas, con la finalidad de conservar su belleza natural, así como normar y racionalizar su uso.

Que la zona de la selva lacandona conocida como "BONAMPAK" localizada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, es considerada histórica y culturalmente como uno de los símbolos representativos de la entidad y del país.

Que dicha zona está integrada por ecosistemas de selva tropical en el que se encuentran especies de animales como los tucanes, las guacamayas y los colibríes y especies vegetales como orquídeas, bromelias, palmas y helechos que son únicos en el mundo y que algunos de ellos se encuentran amenazados o en peligro de extinción.

Que esta zona constituye un área de gran importancia desde los puntos de vista científico, económico, educativo, arqueológico, histórico, cultural, escénico y de recreo; sin embargo, su estructura y dinámica ecológica se han venido deteriorando, a punto de convertirse en una zona de devastación, motivada tanto por los efectos naturales como los provocados por el hombre, ya sea directa o indirectamente.

Que los habitantes de la entidad, han manifestado un gran interés en que se establezca un régimen de protección en la zona de la selva lacandona conocida como "BONAMPAK", la cual recibe una gran presión por el acelerado crecimiento urbano de los últimos años.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria, así como con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocosingo, realizó los estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región denominada "BONAMPAK", de los cuales se desprende la necesidad de proteger y conservar sus condiciones naturales y el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales existentes.

Que de los estudios y evaluaciones practicados, se determinó que la zona de la selva lacandona conocida como "BONAMPAK" reúne los elementos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para declararla Monumento Natural, con una superficie de 4,357-40-00 Has; compuesta por terrenos comunales, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo su descripción analítico-topográfica la siguiente:

**DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL  
DEL MONUMENTO NATURAL "BONAMPAK"**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y= 1'850,000. X= 710,000; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 12,320.00 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y= 1'850,000. X= 697,680; partiendo de este punto con un RAC de S 49° 42' 47" E y una distancia de 5,335.48 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y= 1'846,550. X= 701,750; partiendo de este punto con un RAC de S 75° 58' 38" E y una distancia de 5,055.65 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y= 1'845,325. X= 706,655; partiendo de este punto con un RAC de S 61° 45' 20" E y una distancia de 686.76 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y= 1'845,000. X= 707,260; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 2,740.00 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y= 1'845,000. X= 710,000; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 4,000.00 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y= 1'849,000. X= 710,000; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 1,000.00 mts. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 4,357-40-00 Has.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, incorporar a "BONAMPAK" al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas con el carácter de Monumento Natural, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara área natural protegida con el carácter de Monumento Natural, la zona conocida como "BONAMPAK", con una superficie de 4,357-40-00 Has., (CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), ubicada en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, cuya descripción analítico-topográfica se especifica en el penúltimo considerando de este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En la zona a que se alude en el artículo anterior, no se permitirá el cambio de uso del suelo, salvo para la realización de actividades relacionadas con la preservación de la zona, la investigación científica, recreación y educación.

**ARTICULO TERCERO.-** La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Monumento Natural "BONAMPAK", estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de la intervención que conforme a sus atribuciones corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el programa de manejo del Monumento Natural conocido como "BONAMPAK" en coordinación con la Secretaría

de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de las demás dependencias competentes, así como de las autoridades estatales y municipales.

**ARTICULO QUINTO.-** El programa de manejo del Monumento Natural de "BONAMPAK", deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Monumento Natural, en el contexto nacional, regional y local;
- b) Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- c) Los objetivos específicos del Monumento Natural, a partir de la descripción y análisis de sus características; y
- d) Las normas técnicas para el aprovechamiento de la flora y de la fauna silvestres, las cortas sanitarias, de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

**ARTICULO SEXTO.-** En el área referida en el Artículo Primero de este Ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean las destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo al programa de manejo del Monumento Natural "BONAMPAK".

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se prohíbe todo tipo de aprovechamiento y extracción de los recursos naturales, así como la caza, captura y colecta de especies de flora y fauna silvestres en el área declarada como Monumento Natural, salvo la realización de actividades relacionadas con la preservación del área, así como la investigación científica, recreación y educación, previo permiso de la autoridad competente.

**ARTICULO OCTAVO.-** La vigilancia e inspección del Monumento Natural "BONAMPAK", quedan a cargo coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Las infracciones que llegaren a cometerse, se sancionarán conforme a la legislación aplicable.

**ARTICULO NOVENO.-** Para la consecución de los fines de este Decreto, podrán celebrarse acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y el Municipio de Ocosingo; y convenios de concertación con los grupos sociales académicos, científicos y los particulares interesados.

**ARTICULO DECIMO.-** El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la zona objeto de esta declaratoria, deberá realizarse conforme a las condiciones y restricciones que se establezcan en el programa de manejo, en términos de la legislación aplicable en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Monumento Natural "BONAMPAK", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Ordenamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Social elaborará el programa de manejo del Monumento Natural "BONAMPAK", a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Ordenamiento, en un plazo de 180 días.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Decreto a los propietarios o poseedores de los predios comprendidos en el Monumento Natural "BONAMPAK". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la**

**Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos propietarios o poseedores, a partir de lo cual tendrán un plazo de 90 días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D.F., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la zona conocida como Lacan-Tun, con una superficie de 61,873-96-02.5 hectáreas, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución Política; 1° fracciones IV y V, 2° fracción III, 5° fracciones II, XI, XII, XIII y XVII, 8° fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 75, 76, 77, 78, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2° y 5° de la Ley Agraria; 3° fracción II, 23, 26, 29, 32, 33, 41, 44, 74 y 75 de la Ley Forestal; 1°, 3°, 4° incisos a), b) y d), 9°, 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas; 1°, 2° fracciones IX, X y XXI, 5° y 6° de la Ley Federal de Aguas; 33, 34, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 32, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los